



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/55/16
16 de junio de 2008

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL

Quincuagésima quinta Reunión
Bangkok, 14 al 18 de julio de 2008

**INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS APROBADOS CON
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES**

Los documentos previos al período de sesiones del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal no van en perjuicio de cualquier decisión que el Comité Ejecutivo pudiera adoptar después de la emisión de los mismos.

Introducción

1. La Secretaría ha recibido dos informes cuya presentación debía respetar requisitos específicos para que el Comité Ejecutivo pudiera considerarlos, a saber:
 - a) China: Verificación de las importaciones y exportaciones de CFC durante el año 2007 (Banco Mundial)
 - b) República Popular Democrática de Corea: Plan para la eliminación definitiva del tetracloruro de carbono (ONUDI)

China: Verificación de las importaciones y exportaciones de CFC durante el año 2007 (Banco Mundial)

Descripción del proyecto

2. Con motivo de la obligación contraída en virtud del Acuerdo celebrado entre China y el Comité Ejecutivo para la eliminación acelerada de CFC, TCC y halones, ese país se comprometió a limitar sus exportaciones netas de CFC en 2007 a un volumen máximo de 200 toneladas PAO. El Banco Mundial encomendó a un consultor la verificación de las importaciones y exportaciones de CFC de China con objeto de validarlas y presentó sus conclusiones a la 55ª Reunión.
3. La verificación estuvo a cargo de un consultor local que se incorporó al equipo de auditoría de los CFC. Para realizar la verificación, el auditor procedió de la siguiente manera:
 - a) Reunió y examinó los documentos en los que se basó la aprobación de las cuotas de exportación de CFC asignadas para 2007 que se encontraban archivados en la base de datos sobre las SAO de la Oficina de Gestión de las Importaciones y Exportaciones (OGIE), un órgano interinstitucional en el que participan el Ministerio de Protección del Medio Ambiente, el Ministerio de Comercio y la Administración General de Aduanas;
 - b) Visitó a los seis fabricantes de CFC, únicos exportadores autorizados de esa sustancia desde 2006, y examinó la información reunida sobre los volúmenes exportados, los países importadores y las fechas de exportación registradas en las declaraciones de aduana de todas las transacciones efectuada durante el año 2007;
 - c) Recopiló los volúmenes exportados por cada fabricante de CFC según constaban en las correspondientes declaraciones de aduanas y los cotejó con los registros contables de cada uno de ellos, y
 - d) Comparó la información contenida en todos los documentos relativos a las declaraciones de aduana con las cifras que figuraban en la base de datos del

Ministerio de Comercio, así como también con la información de la Administración de Aduanas. La comparación de los datos procedentes de distintas fuentes mostró que las informaciones de los documentos de las declaraciones de aduanas eran los más completos y fiables por lo que la verificación se basó en estos últimos.

4. A continuación se exponen los resultados de la comparación de los datos procedentes de la Oficina de Gestión de las Importaciones y Exportaciones (OGIE) y de la Aduana efectuada por el auditor:

Fuente	Exportaciones nacionales de CFC	Exportaciones de CFC para uso en inhaladores de dosis medidas*	Exportaciones de CFC para uso como materias primas**	Importaciones nacionales de CFC	Exportaciones nacionales netas de CFC
OGIE	556,179	319	200	0	37,179
Declaraciones de aduanas	525,989	306	200	0	19,989

* De conformidad con la decisión del Comité Ejecutivo, las exportaciones de CFC a países que no operan al amparo del Artículo 5 para uso en inhaladores de dosis medidas no deben incluirse en las exportaciones nacionales netas de esas sustancias.

** De conformidad con la decisión del Comité Ejecutivo, las exportaciones de CFC a países que no operan al amparo del Artículo 5 no deben incluirse en las exportaciones nacionales netas de esas sustancias.

5. El auditor dedujo en conclusión que en 2007 las exportaciones nacionales netas de CFC alcanzaron 19,989 toneladas PAO, exportándose 180,011 toneladas PAO menos de esas sustancias que el máximo admisible neto para esas transacciones. Este último asciende a 200 toneladas PAO de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo entre China y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para el plan de eliminación acelerada de CFC, TCC y halones en ese país. Aproximadamente 500 toneladas PAO de CFC se exportaron a países que no operan al amparo del Artículo 5, tanto para la fabricación de inhaladores de dosis medidas, como para su uso como agente de procesos. Documentos procedentes de los países importadores confirmaron las utilidades de esas ventas. En los documentos adjuntos al informe figuran una lista de todas las exportaciones y datos sobre el número de la cuota aprobada, el nombre del exportador, el volumen aprobado para la exportación, el país importador, el volumen real exportado, la fecha de exportación y el volumen total real exportado a cada país.

Observaciones de la Secretaría

6. Al verificar las importaciones y exportaciones de CFC en China en 2007, ese país y el Banco Mundial cumplieron con una de sus obligaciones estipuladas en el plan de eliminación acelerada de CFC. La verificación se efectuó mediante la recopilación de datos procedentes de distintas fuentes a fin de validarlos y los resultados muestran que el Gobierno de China dispone de un sistema eficaz de control del otorgamiento de licencias para la importación y exportación de CFC; asimismo, arrojan que en 2007 las exportaciones reales fueron inferiores al límite establecido en el plan de eliminación acelerada.

Recomendación de la Secretaría

7. La Secretaría recomienda que el Comité Ejecutivo tome nota con reconocimiento de la verificación de las importaciones y exportaciones de CFC en 2007 de China presentada por el Banco Mundial.

República Popular Democrática de Corea: Plan para la eliminación definitiva del tetracloruro de carbono (ONUDI)

8. El Comité Ejecutivo, en la decisión 52/40 aprobada en su 52^a Reunión, había pedido a la ONUDI que presentara, a su 54^a Reunión, un informe sobre las actividades en el que se indicaran los avances realizados en el 2.8 Vinalon Factory Complex y el Sinuiju Chemical Fibre Complex. El informe se presentó con alguna tardanza, en paralelo a la solicitud para un tramo, a la 55^a Reunión (documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/55/29).

Informe sobre el avance de las actividades

9. La Secretaría examinó el informe sobre el avance de las actividades presentado por la ONUDI a la luz de las propuestas de proyecto iniciales, los datos sobre las SAO notificados por los Gobiernos interesados que operan al amparo del Artículo 7 del Protocolo de Montreal, así como las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo y la Reunión de las Partes.

10. Las autoridades de China consideraron que algunos componentes esenciales del equipo que debía suministrarse en el marco de este plan, concretamente los reactores revestidos de vidrio fabricados en su país por una empresa local, estaban sujetos a las restricciones por doble uso estipuladas en la Convención sobre Armas Químicas que la R.P.D. de Corea todavía no ha ratificado. Por consiguiente, a inicios de 2006 los retuvieron en el puerto de Dalian, en China. Entre marzo y abril de 2006, el Ministerio de Comercio de ese país volvió a solicitar al proveedor del equipo y la ONUDI información detallada sobre los componentes para ambos proyectos, junto con una comunicación en la que se afirmara que los proyectos no violarían la Convención sobre Armas Químicas. Tras recibir los documentos solicitados (dos notas verbales), el Ministerio de Comercio de China se negó a extender el permiso de exportación para los reactores revestidos de vidrio destinados a la R.P.D. de Corea. Otra demora del envío de esos reactores específicos fue consecuencia de la entrada en vigor de la Resolución 1718 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en octubre de 2006 en la que, entre otras cosas, se prohíbe la exportación de esos equipos a la R.P.D. de Corea debido a que se considera que pertenecen a la categoría con posibilidades de uso doble.

11. La ONUDI informó a la Secretaría de que “en 2007, la oficina de la ONUDI en China envió varios recordatorios al Ministerio de Comercio de ese país, sin obtener respuesta. Por último, en marzo de 2008 se informó a la oficina de la ONUDI en China de que la solicitud estaba siendo considerada y que podía presumirse que esa situación se prolongaría durante un periodo indeterminado. Los reactores revestidos de vidrio podían exportarse a cualquier país que no fuera la R.P.D. de Corea”.

12. La ONUDI examinó varias alternativas para resolver este asunto:

- a) Si bien se estudió la sustitución de los reactores revestidos de vidrio por reactores de acero inoxidable, se consideró que las condiciones altamente corrosivas limitarían su eficacia. La posibilidad de fabricar otro equipo de características similares, con resinas epoxídicas o poliacrilatos, que no requiera la utilización de reactores revestidos de vidrio no es factible debido a la carencia de los productos químicos básicos necesarios. Además, el Comité Nacional de Coordinación para el Medio Ambiente de la R.P.D. de Corea insiste en recibir el equipo revestido de vidrio y lo reafirmó mediante una nota verbal a la ONUDI de fecha 24 de diciembre de 2007;
- b) La ONUDI informó de que la única posibilidad realista para entregar el equipo a los beneficiarios consistiría en enviar una petición al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas directamente. Actualmente se está preparando esa petición. La ONUDI ha previsto interesar al Comité pertinente del Consejo de Seguridad y, de ser necesario, remitir información sobre el proyecto para obtener una autorización de transporte. Pero aunque el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas concediera dicha exención, las autoridades de China podrían negarse a exportar el equipo debido al asunto relativo a las disposiciones de la Convención sobre Armas Químicas, y
- c) Si el Consejo de Seguridad rechazara la petición, la ONUDI se verá obligada a aceptar la venta del equipo a un precio inferior. La venta de los reactores revestidos de vidrio, cuyo costo inicial fue de 347 000 \$EUA, permitiría recuperar algunos fondos, pero el fabricante manifestó que no estaba interesado por la adquisición del equipo. Aún no se han estudiado otras posibilidades de venta del equipo.

13. La ONUDI señaló que la fábrica 2.8 Vinalon y el Sinuiju Fibre Complex habían dejado de consumir CTC en 2006. Ambas empresas están esperando la entrega urgente del equipo restante ya que la interrupción de la producción les hace correr graves apuros económicos.

Programa anual de ejecución y solicitud para el sexto tramo

14. Debido al retraso del informe sobre el avance de las actividades, el informe anual, el programa anual de ejecución y una verificación se presentaron en paralelo a la solicitud para el sexto y último tramo del plan de eliminación. La Secretaría recomendó la aprobación general de la solicitud para el tramo que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/55/29.

Observaciones de la Secretaría

15. El obstáculo sobre el que se informó a la 52ª Reunión sigue en pie. El informe sobre el avance de las actividades contiene varias alternativas posibles para apoyar a la R.P.D. de Corea en su avance hacia la eliminación de los CFC. Las alternativas propuestas por la ONUDI para seguir adelantando en esa dirección han merecido opiniones favorables.

Recomendación de la Secretaría

16. El Comité Ejecutivo podría tomar nota del informe sobre el avance de las actividades logrado por la ONUDI en el 2.8 Vinalon Factory Complex y el Sinuiju Chemical Fibre Complex en el marco del plan para la eliminación definitiva de CTC en la República Popular Democrática de Corea.
